

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Eignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Creando el rebaño nacional de ovinos karakul y dando normas sobre selección y fomento de esta raza

Ilmo. Sr.: El incremento que en los últimos años ha tomado la cría de ganado karakul, como consecuencia del interés despertado por esta especie peletera, cuyas condiciones de adaptación a nuestro suelo y posibilidades de cruzamiento con determinadas razas indígenas han sido establecidas como consecuencia de los estudios experimentales, aconsejan la adopción de medidas que protejan e impulsen la nueva industria nacional en beneficio de nuestra economía.

La atención prestada a este ganado dió lugar a la Orden ministerial de 31 de enero de 1944, por la que se dispuso que la raza karakul figurase en el Registro de Libros Genealógicos de la Dirección General de Ganadería y posteriormente a la de 9 de marzo de 1945, en la que se dieron normas generales para el fomento de la

misma, principalmente orientada a ilustrar al ganadero sobre zonas y condiciones de explotación más convenientes.

El estado actual de la producción ha venido a demostrar la necesidad de una decidida intervención oficial en la mejora de la cabana karakul, no sólo para evitar inadecuados cruzamientos, sino para garantizar la distribución y empleo de sementales de selección reconocida. Y de acuerdo con las atribuciones que el Decreto-Ley de 10 de febrero de 1940, sobre ordenación de fomento pecuario, concede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

I.—Creación del rebaño nacional de ovinos karakul

Artículo 1.º Se crea el "rebaño nacional de ovinos karakul" como vivero selecto de esta raza en España.

A este fin exclusivo, y de acuerdo con la Orden de 9 de marzo de 1945, se destina la Estación pecuaria comarcal de Valdepeñas, que queda transformada en "Centro de selección de ovinos karakul", con cuya denominación se la conocerá en lo sucesivo.

Artículo 2.º El rebaño nacional

de ovinos karakul estará constituido:

a) Por los ejemplares puros seleccionados con que cuenta en la actualidad el expresado Centro.

b) Por los ejemplares de mérito que pueda adquirir la Dirección General de Ganadería en España y los procedentes de importaciones.

II.—Cesión de reproductores

Artículo 3.º Los reproductores de que el Estado disponga, una vez determinada su capacidad transmisora, podrán ser cedidos en régimen de parada protegida a los criadores de ganado karakul agrupados en el Sindicato Nacional de Ganadería, a las ganaderías ovinas diplomadas y a los rebaños de entidades y particulares que exploten ganado karakul con preferencia en pureza.

Artículo 4.º Las peticiones de productores serán dirigidas a la Dirección General de Ganadería, quien las transmitirá y resolverá de acuerdo con los informes oportunos.

III.—Intervención técnica en las explotaciones

Artículo 5.º Todas las ganaderías dedicadas a la explotación del karakul, en régimen de selección

o cruzamiento, quedan sometidas a la intervención técnica de la Dirección General de Ganadería, estando terminantemente prohibido:

a) La explotación del karakul en aquellas zonas que se consideren inadecuadas.

b) El cruzamiento de absorción con otras razas que no sean por orden de preferencia las siguientes: lacha, churra y manchega negra de lana basta.

c) El dedicar a la reproducción morruecos que no hayan sido previamente aprobados como sementales.

d) El empleo con igual fin de morruecos cruzados, cualquiera que sea su grado de cruzamiento.

e) El mantener en rebaños de ciras razas ovinas, no autorizados para la explotación del karakul, ejemplares de cualquier sexo, puros o cruzados de esta raza.

f) La posesión y venta de machos enteros procedentes de cruzamiento, y la de ejemplares puros sin la autorización oficial correspondiente.

Artículo 6.º Todas las ganaderías de ovinos karakul actualmente existentes quedan obligadas a solicitar su inscripción en el Registro abierto por la Dirección General de Ganadería, mediante instancia remitida al citado organismo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.º Transcurrido este plazo, y como consecuencia de la oportuna visita de inspección, la expresada Dirección General podrá aprobar, condicionar o suspender, según los casos, la continuación de las explotaciones.

Artículo 8.º Se considerarán ilegales todas las explotaciones que existiendo actualmente no se hayan inscrito en el plazo fijado en el Registro de referencia, o las que en lo sucesivo se implanten sin la autorización requerida.

Artículo 9.º Queda prohibido el establecimiento de nuevos rebaños karakul sin aprobación previa de la Dirección General de Ganadería.

Artículo 10. La creación de nuevas cabañas en régimen de selección o cruzamiento será solicitada previamente de la citada Dirección, la cual resolverá de acuerdo con los antecedentes, in-

formes y condiciones que estime pertinentes.

Artículo 11. Todos los ejemplares puros existentes y sus productos de viveros serán inscritos obligatoriamente en el Servicio Oficial del Libro Genealógico.

Artículo 12. Para la debida eficacia de la intervención que se ordena será de competencia de la Dirección General de Ganadería:

a) La inspección periódica de las ganaderías karakul con referencia a todos los aspectos de la explotación, así como la adopción de todas las medidas selectivas, sanitarias, etc., que se consideren necesarias.

b) La identificación de los ejemplares puros mediante la marca oficial correspondiente, y su inscripción en el Libro Genealógico.

c) El control de la descendencia en aquellas ganaderías que por sus condiciones especiales se considere pertinente.

d) El ordenar y hacer cumplir el sacrificio o castración de aquellos ejemplares machos o hembras cuya actuación como reproductores no se estime conveniente.

e) El disponer la retirada de los reproductores cedidos a ganaderos o entidades, cuando por una u otra causa no se haga buen uso de los mismos o cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen.

f) El aprobar o rechazar los ejemplares utilizados como reproductores.

g) El acordar la concesión del título de ganaderías diplomadas.

h) El expedir, en casos de venta de ejemplares machos o hembras, puros, el "certificado de transferencia", cuyo documento deberá ser solicitado por el criador correspondiente para entregarlo al comprador como justificante de propiedad y origen.

Artículo 13. Las transgresiones de las medidas prohibitivas contenidas en el articulado que precede, o el incumplimiento de órdenes o instrucciones emanadas de la Dirección General de Ganadería, serán sancionadas por este superior Organismo en la forma procedente, independientemente de que pueda disponer la castración o sacrificio de los rebaños o ejemplares que motivaran la sanción.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 55, de fecha 24-2-47).

SECCION QUINTA

Núm. 839

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por la Excm. Corporación municipal proveer la plaza de Jardiner mayor, en la forma prevista en el Reglamento General de Funcionarios y Obreros municipales, durante el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en la oposición que a este efecto se celebre.

La plaza está dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y su provisión se verificará mediante oposición-restringida entre los Oficiales jardineros que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y otra municipal de igual precio, acompañadas del resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán cuatro.

El primero consistirá:

- Escritura de un párrafo relacionado con la jardinería.
- Lectura de impreso y manuscrito.
- Ampliación de las reglas aritméticas a la resolución de un sencillo problema de jardinería.

El segundo ejercicio, en trazado sobre el terreno, con arreglo a un croquis y sin más medios auxiliares que martillo, clavos de jardinería, cuerda o cordel de replanteos y doble metro.

El tercer ejercicio, en desarrollar por escrito y lectura subsiguiente, de tres de los temas que se insertan en el programa que se menciona a continuación de este anuncio.

El cuarto ejercicio consistirá:

- Práctica de injertos.
- Reconocimiento del nombre vulgar de las plantas, arbustos y árboles y

del correspondiente a las plantas cuyas raíces o tubérculos se presten.

Estos ejercicios serán todos eliminatorios, y para aprobar será preciso que el opositor alcance la puntuación media de cinco. A este fin, cada Juez del Tribunal dispondrá en cada calificación de cero a diez puntos.

Al finalizar la oposición, el Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación a favor del opositor que haya obtenido mayor puntuación en la suma de todos los ejercicios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1947.—El Alcalde-Presidente, Mauricio Murillo. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

PROGRAMA

para las oposiciones a la plaza de Jardiner mayor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

PRIMER EJERCICIO

- Escritura de un párrafo relacionado con la jardinería.
- Lectura de impreso y de manuscrito.
- Aplicación de las reglas aritméticas a la resolución de un sencillo problema de jardinería.

SEGUNDO EJERCICIO

Trazado sobre el terreno, con arreglo a un croquis y sin más medios auxiliares que martillo, clavos de jardinería, cuerda o cordel de replanteos y doble metro.

TERCER EJERCICIO

Desarrollo por escrito y lectura subsiguiente de tres de los temas siguientes:

Tema 1.º: Semillas.—Determinación de su poder germinativo.—Modos de acelerar la germinación.—Epoca de obtención de las semillas.—Modo de obtener semillas.—Limpieza y conservación de las mismas.

Tema 2.º: Árboles y arbustos.—Especies arbóreas de sombra en Zaragoza.—Árboles de hoja perenne en esta ciudad.—Modos de propagación de las especies más corrientes.—Arbustos de recorte, de adorno, de cierre o asentamiento.

Tema 3.º: Plantas de jardinería.—Especies corrientes de los jardines de esta ciudad.—Enumeración de las principales, expresando qué cuidados especiales requieren.

Tema 4.º: Injertos.—Clases de injertos. Árboles que han de injertarse.—Plantas que se injertan y sobre qué patrones.

Tema 5.º: Podas.—Finalidad de las podas.—Clases de podas y tipos de corriente uso en árboles y arbustos.—Árboles que no admiten poda.—Epoca e instrumentos que se emplean en las podas.—Formas corrientes de copa en árboles de jardín y de parque, obtenidas por podas.

Tema 6.º: Riegos.—Plantas que convienen regar más frecuentemente.—Árboles que resisten mejor la sequía.—Modos de riego: aspersión, boquera, inhibición.—Cuándo se usan unos u otros. Horas más apropiadas para los riegos.

Tema 7.º: Invernaderos.—Finalidad de los invernaderos.—Plantas que deben guardarse preferentemente en ellos.—Cuidados diarios que requiere un invernadero.—Cuidados anuales.—Plantas que no deben permanecer en los invernaderos.

Tema 8.º: Umbráculos.—Finalidad de los umbráculos.—Modos de suplir la falta de umbráculos.—Umbráculos naturales.—Plantas que convienen situar en umbráculos.—Cuidados diarios y anuales del umbráculo.

Tema 9.º: Floricultura.—Flores que se dan antes en este clima al aire libre.—Modo de cortar las flores para formar ramilletes.—Particularidades en la recolección de rosas, claveles, magnolias y camelias.—Flores que dan cada uno de los colores rojo, naranja, amarillo, azul y violado.—Enumeración de las principales de cada color.—Modo de conseguir durante mayor tiempo macizos en flor.—Simultaneidad y rotación de planteros.

Se desarrollarán, en tiempo máximo de una hora, tres temas sacados a suerte de esta manera: Uno de los tres primeros; otro de los cuatro segundos, y otro de los dos últimos.

No podrá consultarse obra alguna ni comunicarse los opositores entre sí.

QUINTO EJERCICIO

a) Práctica de injertos.—El Tribunal señalará los que haya de hacer cada opositor.

b) Reconocimiento del nombre vulgar de plantas, arbustos y árboles, y del correspondiente a las plantas cuyas raíces o tubérculos se presenten.

Se dispondrán ejemplares convenientemente numerados.—Cada opositor, en el parque que el Tribunal le entregará para ello, pondrá al lado del número de la muestra el nombre que estime ha de darse a la planta, árbol o arbusto en cuestión.

Zaragoza, 20 de febrero de 1947.

Núm. 818

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Justino Benito Guerra la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle de Larraz, núms. 54, 56 y 58, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 838

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Entrega de cupo forzoso de judías

Se recuerda a todas las Juntas Agrícolas Locales y productores el contenido de la nota de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes núm. 664, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del actual, en la que se fijaba como último plazo de entrega de cupos forzosos de alubias el día 28 del actual. Pasado dicho plazo, todos los cupos que no se hayan entregado serán exigidos como decomisos a los productores, pasándose el tanto de culpa que corresponda a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 844

Se recuerda a los señores Alcaldes, fabricantes y almacenistas de aceite, que de acuerdo con la circular núm. 603, deben abstenerse de enviar partes de movimiento e incidencias de la campaña aceitera a la Dirección Técnica (Oficina del Aceite) de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debiendo remitirlos únicamente a esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 26 de febrero de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 829

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Estimando la necesidad urgente de modificar el precio actual del gas, a fin de compensar los encarecimientos sufridos recientemente por los costos de fabricación y especialmente en lo que se refiere a la aplicación de nuevas bases de trabajo, nuevos precios de combustible, y asimismo, en la necesidad de atender las exigencias de un normal desenvolvimiento económico de la explotación, la Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A. pa-

ra que provisionalmente y en tanto no se efectúe una eventual revisión, pueda aplicar la siguiente tarifa de venta al público del gas que suministra:

Consumo mensual

Hasta 10 metros cúbicos, 1'09 pesetas metro cúbico.

Entre 11 y 25 metros cúbicos, pesetas 1'04 metro cúbico.

Entre 26 y 50 metros cúbicos, pesetas 0'99 metro cúbico.

Entre 51 y 100 metros cúbicos, pesetas 0'92 metro cúbico.

Entre 101 y 500 metros cúbicos, pesetas 0'89 metro cúbico.

Notas.—1.^a La potencia calorífica del gas no deberá ser inferior a 3.500 calorías.

2.^a Una vez publicados los precios expresados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, tendrá efectividad para el cobro de los suministros que realicen a partir del 1.^o de febrero del corriente año, pudiendo ser revisados nuevamente por la Dirección General de Industria, previo estudio y propuesta de la Delegación de Industria de Zaragoza.

3.^a Continúan en vigor las demás condiciones de suministro del gas fijadas anteriormente por la «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Zaragoza, 22 de febrero de 1947.—El Ingeniero-Jefe. C. J. Pueyo.

Núm. 824

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de marzo, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 232'55 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 230'55 el quintal métrico.

Harina de maíz del 85 por 100, cupo ordinario, a 326 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 55 por 100, cupo ordinario, a 392'92 pesetas el quintal métrico.

Sémola de maíz del 25 por 100, cupo ordinario, a 233 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 173'67 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 114'33 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, elaborada con cereal de cupo excedente, destinada a industrias, a 303'92 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 24 de febrero de 1947.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

805.—Azuara

Altas y bajas de ganadería

805.—Azuara

Cuentas municipales

755.—Plenas

801.—Maleján

802.—Puendeluna. (Año 1946)

Expediente de suplemento de crédito

832.—Ejea de los Caballeros

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

799.—Ardisa

801.—Maleján

802.—Puendeluna. (Año 1946)

Padrón de Beneficencia municipal

815.—Ejea de los Caballeros

Rectificación del padrón municipal de habitantes

800.—Lagata

804.—Samper del Salz

805.—Azuara

* * *

Núm. 817

BELMONTE DE CALATAYUD

Durante el próximo mes de marzo y en horas hábiles de oficina, se recibirán en esta Secretaría los documentos justificativos de traslación de dominio, para acreditar las altas y bajas que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería y que a la vez surtirán efectos en los repartos de rústica y pecuaria del año de 1948, todo ello para cumplimentar lo ordenado por la Administración de Propiedades de Zaragoza, en circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 30, correspondiente al día 8 del actual.

Belmonte de Calatayud, 22 de febrero de 1947.—El Alcalde, Angel Pablo.

Núm. 803

CERVERA DE LA CAÑADA

Durante todo el mes de marzo próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento todas las solicitudes de altas y bajas, por el concepto de riqueza rústica amillarada, que se presenten por los contribuyentes de este término, debiendo venir acompañadas éstas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos rea-

les por transmisión de bienes, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno en el apéndice para la rectificación del amillaramiento para el año próximo.

Cervera de la Cañada, 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 830

MUNÉBREGA

Durante todo el mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan experimentado en sus riquezas y que habrán de servir de base para la confección de los repartimientos del año 1948.

Munébrega, 24 de febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 845

«Almunia Industrial», S. A.

«Presumiéndose destruidas las acciones números 1 al 96 de «Almunia Industrial», S. A., en el incendio sufrido en el almacén y oficinas de dicha Compañía, se hace público que dichos títulos se considerarán anulados y expedidos duplicados de los mismos transcurridos quince días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Casetas, 5 de febrero de 1947.—M. Gerasel, Gerente.

Núm. 846

«Purasal» S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social el sábado día 29 del próximo mes de marzo, a las doce y treinta horas del medio día.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos y a tenor del artículo 14 de los mismos. Los depósitos de acciones o sus resguardos se efectuarán en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 27 de febrero de 1947.—El Secretario, J. Camón Cano.